

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 252693333003-2019-00178-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TARAZONA MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

En el presente caso, el Despacho observa que la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional contestó en tiempo la demanda, sin formular excepciones previas sino de fondo, las cuales serán decididas en la sentencia. Además, no se encuentran pendiente excepciones previas por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio, ni las de caducidad, cosa juzgada, transacción o conciliación, al tiempo que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas, este despacho correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibidem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el despacho que es procedente dictar sentencia anticipadas, pues se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y las partes solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la legalidad de la Resolución 257049 de 6 de noviembre de 2018 y de la Resolución 259125 de 22 de enero de 2019, a través de las cuales la demandada reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas del demandante, conforme al Decreto 1252 de

2000 y la Ley 50 de 1990 y desató el recurso de reposición, respectivamente.

2. Se determinará si el actor tiene derecho a que se le ordene a la demandada que le reconozca las cesantías definitivas, conforme al régimen de cesantías retroactivas, y en ese orden, a que le pague las diferencias de dinero resultantes entre lo ya pagado y lo eventualmente reconocido, por dicho concepto, con la respectiva indexación.

De otra parte, por ser procedente, se **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. SORANGEL ROA DUARTE, para que actúe como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

LJNH

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 04 de fecha: <u>19 de febrero de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p> |
|---|